



Nombre del trámite:	Autorización para amarre temporal de embarcaciones o artefactos navales
Nombre de la modalidad:	No aplica

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Jenny Martínez Contreras
Cargo:	Jefe del Departamento de Control a la Navegación
Correo electrónico:	digacap.navegacion@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Ext. 1825
Horarios de atención al público:	08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles)

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?	
Los propietarios, navieros, agentes consignatarios, representante legal o las personas autorizadas no podrían solicitar autorización para que su embarcación pueda permanecer en el puerto fuera de operación comercial por más de 10 días; asimismo, la autoridad marítima no podría llevar un control de las embarcaciones que se encuentra en estadía en el Puerto, ocasionando afectación a la operación portuaria y peligro a la navegación.	

Fundamento jurídico que da origen al trámite	
<i>Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15 A, 16, 17, 17-A, 17 B, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 57, 58, 59, 60, 61, 69 B, 69 C, 69 C Bis, 69-M, 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracciones IX, XVII y XVIII, 87 fracción I y 88 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Artículos 1, 2, 3, 384, 385 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Artículo 195-Z fracción X de la Ley Federal de Derechos.</i>	

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	Propietarios, representantes legales, navieros, armadores, agentes navieros o cualquier interesado
¿En qué casos?	Cuando una embarcación necesite la permanencia o estadía en el puerto por más de 10 días o se encuentre fuera de toda operación comercial.

Medio de presentación del trámite	
Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/874305/SEMAR-05-021.pdf
Datos de información requeridos:	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen. B. Lugar y fecha de su emisión.

	<p>C. Nombre del solicitante, denominación o razón social de quienes promueva, en caso de representante legal, señalar su nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>D. Deberá precisar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o tratándose de personas físicas, la Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>E. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.</p> <p>F. Formulación de la petición, así como los hechos o razones que dan motivo a la misma.</p> <p>G. Descripción de la embarcación, características y datos de identificación (nombre, matrícula, motores, dimensiones, y tipo de embarcación).</p> <p>G. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>
--	---

Pago de Derechos

Monto:	<p>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</p> <p>Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>X.- Autorización de amarre temporal de embarcaciones y artefactos navales..... \$ 1,691 mxn</p> <p><i>Artículo 195-Z fracción X de la Ley Federal de Derechos.</i></p>
---------------	--

Documentos que deben anexarse a la solicitud

- Solicitud de trámite debidamente llenada y firmada.
Artículo 15 de la ley Federal de procedimiento Administrativo.
- Identificación oficial (INE, Cédula Profesional o Pasaporte).
Artículo 15 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo.
- Documento con el cual el promovente acredite su personalidad o interés jurídico, pudiendo presentar para tal fin uno de los siguientes documentos: Título de propiedad de la embarcación o artefacto naval correspondiente a nombre del promovente; o en su caso, Instrumento Público, Poder Notarial o Carta Poder mediante el cual se acredite que el promovente tiene facultades de representación del propietario para gestionar el trámite).
Artículo 15 párrafo segundo y tercero y 19 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Constancia de no adeudo, por el uso de infraestructura o daños causados a ésta, expedido por el administrador de la marina o administrador portuario, según sea el caso.
Artículo 87 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Documento que acredite que la embarcación se encuentra registrada en su país de origen.
- Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.
Artículo 453 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación. Relación de Tripulación de Guardia, que contemple al personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la autoridad marítima, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones (Dotación Mínima de Seguridad).
Artículo 87 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Visto Bueno del administrador portuario del sitio donde permanecerá la embarcación.
Artículo 87 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la autoridad marítima para cubrir los daños o perjuicios que pudieren causarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de este si no se pusiese en servicio la embarcación.
Artículo 87 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo, deberá presentar la opinión favorable de la administración.
Artículo 87 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos.
Artículo 195-Z fracción X de la Ley Federal de Derechos.

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	20 días hábiles.
-----------------------------------	------------------

Fundamento jurídico:	Artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 89 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
	Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
	La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Autorización
Vigencia:	30 días hábiles y podrá renovarse por una sola ocasión. Artículo 88 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Criterios de resolución del trámite	
1.	La autoridad administrativa verificará que los solicitantes cuenten con la personalidad e interés jurídico idóneo para presentar la solicitud que corresponda.
2.	La autoridad administrativa valorará que la solicitud de trámite cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
3.	En caso de la falta de documentos o requisitos de la solicitud, la autoridad prevendrá al solicitante para que presente la documentación faltante.
4.	Hecho lo anterior y si la documentación ha cumplido con los requisitos establecidos, la autoridad autorizará el trámite correspondiente.
5.	El simple hecho de presentar la solicitud de trámite, no impone la obligación a la autoridad a resolverla en sentido afirmativo, dicho criterio dependerá de que los documentos y requisitos exigidos por las leyes y reglamentos correspondientes hayan sido cabalmente cumplidos.
6.	En caso de que la solicitud no sea resuelta de manera favorable al solicitante, el pago de derechos no será reintegrado.

Información adicional	
1.	Todos los documentos que se presenten en original y copia deberán encontrarse plenamente legibles.
2.	La autoridad administrativa conservará los documentos originales consistentes en la solicitud de trámite, el escrito libre y el comprobante de pago de derechos.
3.	Los demás documentos originales serán cotejados con sus copias simples, hecho lo anterior serán devueltos al solicitante.
4.	La autoridad únicamente conservará copias simples de los documentos, previo cotejo.
5.	Los documentos no deberán tener tachaduras, enmendaduras o correcciones las cuales puedan causar duda sobre su autenticidad.
6.	Los documentos presentados ante la autoridad administrativa serán considerados como manifestaciones de la voluntad verdaderas por lo que todos aquellos datos e información proporcionada por los particulares que no sean verídicos, serán imputables a quien presentó el documento, sin perjuicio de las sanciones que puedan generarse por el hecho de presentar documentación falsa ante una autoridad.
7.	El naviero, armador o agente consignatario deberá acreditar ante la Capitanía de Puerto, el pago correspondiente. En caso de no hacerlo, la Capitanía de Puerto negará todo servicio hasta en tanto se cubre el adeudo.
8.	La solicitud al trámite es el documento en el cual se deben indicar los datos del solicitante, así como del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, datos generales de la embarcación como lo son: tales como lo son nombre, calado, bandera, UAB, entre otros, e indicar la fecha y hora de zarpe, y la autoridad a la que se le dirige.
9.	La Constancia de no adeudo, de servicios portuarios, y de uso de infraestructura o daños causados a ésta, expedida por la Administración Portuaria correspondiente.
10.	Certificados aplicables, en caso de ser
11.	Embarcaciones de línea regular, es decir, que arriben de manera regular al puerto de que se trate, será necesario entregar copia simple de los certificados aplicables conforme a la sección del Reglamento, la primera vez que arribe al puerto; o bien, cuando haya algún cambio.
12.	Documentos que acrediten la capacidad técnica de los tripulantes de conformidad con las normas aplicables, en su caso, del Convenio STCW y/o convenio internacional del que el Estado Mexicano sea parte en materia de Educación Marítima Mercante.
13.	El documento que acredite que el propietario o naviero no tiene adeudos con la tripulación en cuanto a prestaciones e indemnizaciones, puede ser emitido por el Naviero, Agente Naviero, Propietario o Seguro Social, en escrito libre, y fundado.
14.	En el documento de relación de tripulación de guardia, se deberá mencionar el nombre y categoría de los tripulantes que harán guardia durante el periodo de amarre del buque. La garantía otorgada por el propietario deberá ser suficiente para cubrir algún daño o perjuicio que pudiere causarse durante el tiempo del amarre e indicar el nombre de la embarcación y el monto de la garantía.
15.	El documento que acredite la identidad del Promovente puede ser INE/IFE, pasaporte o Cédula Profesional.
16.	El documento con el cual se acredite la personalidad o interés jurídico del solicitante deberá observar: <ol style="list-style-type: none"> El título de propiedad deberá consistir en factura, refactura, contrato de compraventa los cuales constaran con los requisitos legales establecidos por el Código Federal Civil.

- b. En el caso del Representante Legal, el poder notarial deberá ser otorgado al solicitante con la característica de representación o gestión, poder general para pleitos y cobranzas o poder para actos de dominio.
17. La Carta Poder deberá contar con la firma de dos testigos, contar con una copia de un documento de identidad del titular de los derechos y mencionar específicamente el acto para el que fue suscrita por el otorgante.